



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil diez.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas Numero **II-JC-53-2009**, seguido en contra de los señores: **JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA**, Presidente; **ADRIÁN MENÉNDEZ PINEDA**, Vicepresidente; **OLIVERIO MOLINA GARCÍA**, Secretario; **PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMÉNEZ**, Tesorero; **CARLOS GALICIA RODRÍGUEZ**, Primer Vocal; **MAXIMILIANO VÁSQUEZ SALDAÑA**, Segundo Vocal; **MARIO ORLANDO CRUZ MELGAR**, Tercer Vocal; y **ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO**, Contador, quienes actuaron en la **Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba, Departamento de Ahuachapán (EMSAGUAT)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, deduciéndoles Responsabilidad Administrativa, con base en el Informe de Examen Especial realizado a los Ingresos y Egresos.



En Primera Instancia Intervinieron: el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA**, **ADRIÁN MENÉNDEZ PINEDA**, **OLIVERIO MOLINA GARCÍA**, **PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMÉNEZ**, **CARLOS GALICIA RODRÍGUEZ**, **MAXIMILIANO VÁSQUEZ SALDAÑA**, **MARIO ORLANDO CRUZ MELGAR** y **ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO**, en su carácter personal.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

““(…) I) Confírmase el Reparó **UNO**, con Responsabilidad Administrativa titulado: **“FALTA DE REGISTROS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS”**, y condénase a pagar en concepto de multa al señor: **ERICK EDGARDO RODRIGUEZ CORADO**, la cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES EXACTOS (\$218.00)**, cantidad equivalente a un salario devengado al momento de la auditoria. II) Confírmase el Reparó **DOS**, con Responsabilidad Administrativa titulado: **“INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES”**, y condénase a pagar en concepto de multa a los señores: **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA**, **ADRIAN MENENDEZ PINEDA**, **OLIVERIO MOLINA GARCIA**, **PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMENEZ**, **CARLOS GALICIA RODRIGUEZ**, **MAXIMILIANO VASQUEZ SALDAÑA** y **MARIO ORLANDO CRUZ**”

MELGAR, a pagar cada uno la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES EXACTOS (\$96.00)**, cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas, durante el período auditado, haciendo un total por este reparo la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES EXACTOS (\$672.00)**. **III)** Confirmase el Reparó **TRES**, con Responsabilidad Administrativa titulado: "**NO SE DA INGRESO MEDIANTE RECIBO AL PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL**", y condenase a pagar en concepto de multa al señor **PEDRO ASCENCIO JIMENEZ**, conocido por **PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMENEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES EXACTOS (\$192.00)**, cantidad equivalente a un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas, durante el periodo auditado. Haciendo un total de la multa administrativa la cantidad de **UN MIL OCHENTA Y DOS DOLARES EXACTOS (\$1,082.00)**. **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente en este fallo, por su actuación en la **EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **V)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**
(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, ADRIÁN MENÉNDEZ PINEDA, OLIVERIO MOLINA GARCÍA, PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMÉNEZ, CARLOS GALICIA RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO VÁSQUEZ SALDAÑA, MARIO ORLANDO CRUZ MELGAR y ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 116 vuelto a 117 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido los señores apelantes mencionados en el párrafo que antecede; y el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.-) Por resolución de fs. 5 vuelto a 6 frente de este Incidente, se tuvo por parte a los señores: **JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, ADRIÁN MENÉNDEZ PINEDA, OLIVERIO MOLINA GARCÍA, PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMÉNEZ, CARLOS GALICIA RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO VÁSQUEZ SALDAÑA, MARIO ORLANDO CRUZ MELGAR y ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO**, en su carácter de Apelantes; y al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Apelado. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta

Cámara corrió traslado a los señores apelantes, para que expresaran sus agravios.

Los señores: **JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, ADRIÁN MENÉNDEZ PINEDA, OLIVERIO MOLINA GARCÍA, PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMÉNEZ, CARLOS GALICIA RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO VÁSQUEZ SALDAÑA, MARIO ORLANDO CRUZ MELGAR y ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO**, en su escrito de expresión de agravios, literalmente expusieron lo siguiente:

“(…) Reparó 1. FALTA DE REGISTROS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Las cuentas por cobrar registradas en el Balance de Comprobación al 31 de enero del 2007 por la cantidad de \$7,079.86, no se encuentran reflejadas en el Estado de Situación Financiera; así mismo, al 31 de diciembre del mismo año no se ha registrado la cantidad de \$4,050.50 por el mismo concepto. Por otra parte En el Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2007 no se refleja la cantidad de \$1,950.99 en concepto de ingresos por pagos de servicios ambientales.

RESPUESTA (CUENTAS POR COBRAR) Reparó 1.1 Las cuentas por cobrar no se encuentran registradas en la contabilidad en las fechas mencionadas debido a que la persona encargado de Comercialización en ningún momento facturo como ingreso para la empresa tales montos al prestar el servicio. **NI AUDITORIA DE CORTE DE CUENTAS DE REPÚBLICA CONSTATO LA VERACIDAD LEGAL DE ESOS MONTOS, ESTOS MONTOS NO TIENEN RESPALDO CONTABLE Y LO ÚNICO QUE PUEDE GENERAR QUE LA INFORMACIÓN CONTABLE NO SEA CONFIABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.** Para solventar ésta, en el periodo 2008 y 2009 se realizado el registro de las **CUENTAS POR COBRAR A LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTE TRIBUTARIO LEGAL. (VER ANEXO 01) RESPUESTA (INGRESOS POR PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES) Reparó 1.2** Este reparo se ha ocasionado por el cobro que realiza la empresa en concepto de **Fondo Pago Por Servicios Ambientales PSA** y no en concepto de **Ingresos por pagos de servicios ambientales**. Dicho fondo es cobrado por la empresa únicamente como un colector de este, es decir es una cuenta por pagar para la entidad. La empresa en ningún momento puede disponer de este fondo y únicamente puede registrar en el Estado de Resultado cualquier hecho generador de impuesto, este no constituye ninguno, según **LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS** artículos del 04 al 19. **Por lo consiguiente este fondo si se encuentra registrado en los Estados Financieros (Balance General)** ya que se maneja una cuenta bancaria especial para este. Esta respaldado por recibos de cobros **según tiraje del 54770 al 71797 en año 2007** este fondo será entregado al Comité Administrador del Fondo según se estable en la Ordenanza del artículo 15 al 21. Capítulo V Que literalmente Dice: **CAPITULO V Del Fondo de los Servicios Ambientales Creación del Fondo de Servicios Ambientales Art. 15 - Créase el Fondo de los Servicios Ambientales del Municipio de Tacuba, como una unidad con relativa autonomía técnica, administrativa y financiera pero integrada a la Municipalidad. Objetivo del Fondo de Servicios Ambientales Art. 16. - El Fondo de Servicios Ambientales tendrá como objetivo central la obtención de recursos económicos que se invertirán en obras de protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y del medio ambiente, especialmente del recurso hídrico y lograr así una mejor calidad de vida para los habitantes del área urbana y rural del Municipio de Tacuba. Creación del Comité Administrador del Fondo Art 17. - Se crea el Comité**



u

Administrador del Fondo de los Servicios Ambientales, sus funciones serán reguladas en un Reglamento Interno que será aprobado por el Concejo Municipal.

Constitución del Comité Administrador del Fondo Art. 18.- El Comité Administrador del Fondo se constituirá por seis miembros propietarios y seis suplentes, ocuparán los cargos de Coordinador General, Tesorero, Secretario y tres vocales. Sus funciones y atribuciones serán determinadas en el Reglamento Interno del Fondo.

Servicios Ambientales que se Prestarán Art. 19. - Los principales servicios ambientales que se prestarán en el Municipio serán los siguientes: a) Mejoramiento de la calidad y de la cantidad del agua y aumentar la oferta en los sectores que todavía no disponen de este servicio básico; b) Conservación del suelo y control de la erosión; c) Regulación o prevención de desastres en el Municipio; d) Tratamiento de residuos, control de contaminación y desintoxicación; e) Conservación de hábitat, refugio de especies y la biodiversidad; f) Belleza escénica y recreación; g) Cultural, artística, educacional, espiritual, valores científicos del ecosistema; y h) Otras que en el futuro se puedan atender.

Fiscalización del Patrimonio del Fondo Art. 20.- La Corte de Cuentas de la República y el Concejo Municipal podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre los Ingresos, gastos y bienes del Fondo, para lo cual aplicarán las normas establecidas en la Ley y demás legislación sobre la materia.

Del Control y Custodia del Patrimonio del Fondo Art. 21.- El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales del Fondo estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Municipal y otras normativas aplicables a esta materia. **(VER ANEXO 02) Reparó 2. INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES Reparó 2.1** a) No remesaron los fondos colectados por servicio de suministro de agua potable para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2007, a la cuenta especial de ANDA, según detalle siguiente: **RESPUESTA Reparó 2.** La Administración EMSAGUAT ha mostrado voluntad de solventarse pero no habla superado la situación debido a las condiciones económicas de la empresa ya que eso no depende en ningún momento de la Junta Directiva. En la actualidad se ha logrado realizar los reintegros de meses pendientes **(VER ANEXO 03) Reparó 2.2** b) No se ha realizado la validación y actualización del catastro de usuarios del sistema. **RESPUESTA Reparó 2.2** Con respecto la junta directiva expuso sobre la validación y actualización de usuarios y acordó realizarla en el mes de noviembre de 2008. Ya existe un catastro de usuarios actualizado. **(VER ANEXO 04) Reparó 2.3** b) No se ha conciliado la deuda y mora que los usuarios han tenido pendiente desde el inicio de la firma del referido convenio, la cual asciende a la cantidad de \$ 121,147.63. **RESPUESTA Reparó 2.3** En relación a la conciliación de la deuda según ultima prorroga se establece un pendiente de liquidar de \$6,990.9 del cual se presenta a ANDA documentación de respaldo de por un monto de \$7,179.65 en donde el monto pendiente queda conciliado definitivamente. No obstante ANDA aun no ha entregado ningún documento para respaldar esto. **(VER ANEXO 05) Reparó 3. NO SE DA INGRESO MEDIANTE RECIBO AL PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL** Se comprobó que los ingresos del ejercicio presupuestario por la cantidad de \$1,950.99 derivados del Pago por servicios Ambiental no cuentan el respectivo documento de soporte. **RESPUESTA Reparó 3** Este reparo se ha ocasionado por el cobro que realiza la empresa en concepto de **Fondo Pago Por Servicios Ambientales PSA** y no en concepto de **ingresos por pagos de servicios ambientales**. Dicho fondo es cobrado por la empresa únicamente como un colector de este. La empresa en ningún momento puede disponer de este fondo y únicamente puede facturar cualquier hecho generador de impuesto, este no constituye ninguno según **LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS** artículos del 04 al 19 y demás legislación del el país. **Por lo consiguiente este tondo si se encuentra respaldado por recibos de cobro según tiraje del 54770 al 71797 en año 2007** ya que se maneja una cuenta bancaria especial para este. **(Ver Anexo 02)**

PEDIMOS: 1- Se nos admita el presente informe de apelación, 2- Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos. (...)"

II.-) Por otra parte el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de fs. 71 frente y vuelto del Incidente, manifestó literalmente lo siguiente:

"(...) Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día uno de junio del presente año, en la cual se concede traslado para contestar agravios, razón por la cual vengo a contestarlos en los términos siguientes: que el escrito de expresión de agravios presentado por los señores Apelantes, en ningún momento expresan el agravio causado por la sentencia, ya que se han limitado a dar respuesta a los señalamientos, por lo que no es momento procesal para dicha contestación, ni mucho menos la finalidad del recurso de Apelación, por lo que en vista que los señores apelantes no han expresado agravios, la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO debe ser confirmada, razón por la cual, a Vos **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito. Tengáis por contestado los agravios en los términos antes mencionados y Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO. (...)"



Después de haber plasmado los conceptos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."

B) En este Incidente, el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, que en sus Romanos I, II y III, condenó los señores: **ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO, JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, ADRIÁN MENÉNDEZ PINEDA, OLIVERIO MOLINA GARCÍA, PEDRO ANTONIO ASCENCIO JIMÉNEZ, CARLOS GALICIA RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO VÁSQUEZ SALDAÑA y MARIO ORLANDO CRUZ MELGAR**, al pago de multas por Responsabilidad Administrativa, por las deficiencias establecidas en los Reparos Uno, Dos y Tres del Pliego de Reparos II-JC-53-2009.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO UNO: "FALTA DE REGISTROS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS". A través del Informe de Auditoría se comprobó que las cuentas por cobrar registradas en el Balance de Comprobación al treinta y uno de enero de

dos mil siete por la cantidad de \$7,079.86, no se encuentran reflejadas en el Estado de Situación Financiera; asimismo, al treinta y uno de diciembre del mismo año, no se ha registrado la cantidad de \$4,050.50 por el mismo concepto; por otra parte en el Estado de Resultados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no se refleja la cantidad de \$1,950.99 en concepto de ingresos por pago de servicios ambientales. Infringiendo lo establecido en el artículo 139 del Código Tributario y el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMSAGUAT, referente a las Tareas Específicas del Puesto del Contador.

Al ejercer su defensa en Primera Instancia, los funcionarios actuantes, en su escrito agregado de fs. 41 a 42 y de fs. 44 a 47 ambos frente de la pieza principal del Juicio, argumentaron que tal como se menciona en el reparo, las cuentas por cobrar no se encuentran registradas en la contabilidad en las fechas mencionadas y que para solventar esa observación, en el período dos mil ocho se realizó el registro de las cuentas por cobrar a la contabilidad de la Empresa por la cantidad establecida en el reparo, ya que los registros contables se encuentran al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y que en cuanto a los ingresos por pagos de servicios ambientales, este Fondo sí se encuentra registrado en los Estados Financieros (Balance General), ya que se maneja una cuenta bancaria especial para éste, el cual está respaldado por recibos de cobros según tiraje del 54770 al 71797; y que en el año dos mil siete este fondo será entregado al Comité Administrador del Fondo según se establece en la Ordenanza del Fondo de los Servicios Ambientales del Municipio de Tacuba, en sus artículos del 15 al 21; asimismo, expresaron que presentan como evidencia: a) Partida contable de incorporación cuentas por cobrar enero de dos mil ocho e informe de saldos; y b) Copia de Balance General y Anexo al Balance que muestra su saldo, estados de cuenta bancario y copia de Ordenanza Municipal del Fondo.

Por su parte, la Cámara A que emitió un fallo condenatorio, bajo el fundamento que los funcionarios actuantes no presentaron justificación del porqué no existió el registro oportuno de los estados financieros y del pago en concepto de ingresos por pagos de servicios ambientales.

En esta Instancia, la expresión de agravios presentada por los señores apelantes, se refiere a que las cuentas por cobrar no se encuentran registradas en la contabilidad en las fechas mencionadas debido a que la persona encargada de Comercialización en ningún momento facturó como ingreso para la empresa tales montos; pero que para solventar esta deficiencia, en el periodo dos mil ocho y dos mil nueve, se realizó el registro de las Cuentas por Cobrar a la contabilidad de la empresa con sus respectivos soporte tributario legal; y que con respecto a los ingresos por pagos de servicios ambientales, dicho fondo es cobrado por la

empresa únicamente como un colector de este, es decir es una cuenta por pagar para la entidad; que la empresa en ningún momento puede disponer de este fondo y únicamente puede registrar en el Estado de Resultado cualquier hecho generador de impuesto, pero que actualmente este fondo sí se encuentra registrado en los Estados Financieros (Balance General) ya que se maneja una cuenta bancaria especial para este, lo cual está respaldado por recibos de cobros según tiraje del 54770 al 71797 en año dos mil siete; y que este fondo será entregado al Comité Administrador del Fondo según se estable en la Ordenanza del Fondo de los Servicios Ambientales del Municipio de Tacuba, en sus artículos del 15 al 21.

En este Incidente, la Representación Fiscal al contestar agravios, solicitó la confirmación de la sentencia pronunciada por la Cámara A quo, ya que en su escrito de expresión de agravios, los señores Apelantes en ningún momento expresan el agravio causado por la sentencia de Primera Instancia, ya que se han limitado a dar respuesta a los señalamientos, considerando que no es momento procesal para dicha contestación, ni mucho menos la finalidad del recurso de Apelación.



Esta Cámara Ad quem, teniendo a la vista la documentación presentada por los funcionarios apelantes, consistente en: a) Partidas de Diario de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve; b) Factura 5207 de fecha ocho de enero de dos mil nueve; y c) Cuadro de Facturación total del mes de enero de dos mil nueve.

Del análisis de la documentación mencionada, este Tribunal superior en grado, constata que dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta para desvanecer el reparo en comento, ya que fueron acciones tomadas con posterioridad al período auditado, el cual es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, observando que los recurrentes han presentado en este Incidente, documentación con la que pretenden subsanar la deficiencia detectada y señalada por el equipo de Auditores de esta Corte de Cuentas, siendo acciones posteriores al período auditado, por tanto aunque tales deficiencias no persistieran en la actualidad, no se subsana su ocurrencia en el periodo auditado; por ello es importante señalar que para la determinación de la Responsabilidad Administrativa, el Art. 54 de la Ley de esta Corte, reza: *"...se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."*; es decir, lo importante del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, no

radica en que existan los documentos al momento del Juicio de Cuentas, sino más bien en que los mismos se hayan elaborado de manera oportuna y que sirvan de insumo a la administración para la toma de decisiones. En conclusión, esta Cámara considera que el señor Erick Edgardo Rodríguez Corado, incumplió el artículo 139 del Código Tributario y el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMSAGUAT, en sus tareas específicas del puesto de Contador, ya que de conformidad con tales disposiciones, dicho servidor actuante estaba obligado a registrar toda la información necesaria en los Estados Financieros y al no hacerlo, propició que los registros contables no fueran confiables en la toma de decisiones, por la falta de transparencia en los datos de las cuentas por cobrar y en la custodia de los fondos provenientes del pago de servicio ambiental. En consecuencia de esta conclusión, esta Cámara compartiendo el criterio de la Cámara A quo y de la Representación Fiscal, procederá a confirmar esta parte del fallo, por haberse pronunciado conforme a Derecho.

REPARO DOS: "INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES". A través del Informe de Auditoría se comprobó que la Empresa EMSAGUAT, incumplió el Convenio de Delegación de Funciones firmado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), conforme al detalle siguiente: a) No remesaron los fondos colectados por servicios de suministro de agua potable para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete a la cuenta especial de ANDA; b) No se ha realizado la validación y actualización del catastro de usuarios del sistema; y c) No se ha conciliado la deuda y mora que los usuarios han tenido pendiente desde el inicio de la firma del referido Convenio, la cual asciende a la cantidad de \$121,147.63. Infringiendo lo establecido en el Convenio de Delegación de Funciones, celebrado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Al ejercer su defensa en Primera Instancia, los funcionarios actuantes, en su escrito agregado de fs. 41 a 42 y de fs. 44 a 47 ambos frente de la pieza principal del Juicio, argumentaron: a) Que la Administración EMSAGUAT ha mostrado voluntad de solventarse pero no había sido posible por la situación económica de la empresa, pero que en la actualidad se han logrado realizar los reintegros pendientes; b) Que la Junta Directiva expuso sobre la validación y actualización de usuarios y acordó realizarla en el mes de noviembre de dos mil ocho, por lo que ya existe un catastro de usuarios actualizado; y c) Que en relación a la conciliación de la deuda según última prórroga, se establece un pendiente de liquidar de \$6,990.9 del cual se presentó a ANDA la documentación

de respaldo por un monto de \$7,179.65, en donde el monto pendiente quedó conciliado definitivamente, pero que ANDA aún no ha entregado ningún documento para respaldar esto. Asimismo, que presentan como evidencia: a) La Remesa a una cuenta Especial a ANDA de los meses que estaban pendientes; b) La validación del Catastro de Usuarios realizado por (EMSAGUAT); y c) La conciliación de la deuda y mora que los usuarios tenían pendiente al inicio de la firma.

Por su parte, la Cámara A quo emitió un fallo condenatorio, argumentando: a) Que la prueba documental presentada por los funcionarios actuantes, no se encuentra debidamente certificada y autenticada, por lo que no puede ser tomada en cuenta, ya que únicamente son copias simples; b) Que la prueba presentada, no es conducente ni pertinente al caso, ya que se agrega una "Encuesta sobre la población beneficiada por el servicio de agua" y el hallazgo está orientado a que no existe y no se encuentra actualizado el catastro de beneficiarios, considerando dicha Cámara que la prueba presentada no es oportuna; y c) Que no obstante los funcionarios reparados alegan haber presentado a ANDA, la documentación de respaldo con la cual queda conciliada la deuda totalmente, no cuentan por parte de ANDA con un documento que respalde dicha afirmación.

En esta Instancia, la expresión de agravios presentada por los señores apelantes, se refiere a lo siguiente: a) Que la Administración EMSAGUAT ha mostrado voluntad de solventarse pero no había superado la situación debido a las condiciones económicas de la empresa ya que eso no depende en ningún momento de la Junta Directiva, pero que en la actualidad se ha logrado realizar los reintegros de meses pendientes; b) Que con respecto a la observación establecida en el literal "b", la Junta Directiva expuso sobre la validación y actualización de usuarios y acordó realizarla en el mes de noviembre de dos mil ocho, por lo que ya existe un catastro de usuarios actualizado; y c) Que en relación a la conciliación de la deuda según la última prórroga se establece un pendiente de liquidar de \$6,990.9 del cual se presentó a ANDA la documentación de respaldo por un monto de \$7,179.65, expresando que debido a eso el monto pendiente queda conciliado definitivamente, pero que ANDA aun no ha entregado ningún documento para respaldar esta afirmación.

En este Incidente, la Representación Fiscal al contestar agravios, solicitó la confirmación de la sentencia pronunciada por la Cámara A quo, ya que los señores Apelantes en su escrito de expresión de agravios, no expresaron el agravio causado por la sentencia de Primera Instancia y únicamente se limitaron a dar respuesta a los señalamientos, considerando que no es momento procesal para dicha contestación, ni mucho menos la finalidad del recurso de Apelación.



125

W

Esta Cámara superior en grado, al analizar la documentación presentada por los funcionarios apelantes, observa: a) Que de conformidad con los documentos agregados de fs. 34 a 48 del Incidente, los servidores actuantes comprueban que en la actualidad la Empresa EMSAGUAT, ha realizado las remesas de los fondos colectados por servicio de suministro de agua potable para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil siete, tal como consta en los documentos de fs. 34 a 48, agregados a este Incidente como Anexo 3, los cuales consisten en Remesas realizadas al Banco Hipotecario, a favor de ANDA, según detalle de facturación correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil siete, cancelados por medio de los siguientes cheques: No. 0002595, por la cantidad de \$3,387.35; No. 0002629, por la cantidad de \$2,970.11; No. 0002662, por la cantidad de \$3,178.94; No. 0002669 por la cantidad de \$2,921.50 y No. 0002767, por la cantidad de \$3,338.17, los cuales fueron emitidos a nombre de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en consecuencia, con la documentación probatoria relacionada, ha quedado comprobado el cumplimiento de la presente observación. b) Con respecto a la deficiencia relacionada con la no realización de la validación y actualización del catastro de usuarios del sistema, este Tribunal Ad quem, observa en primer lugar que los argumentos y documentación expuestos en este Incidente por los funcionarios apelantes, son exactamente los mismos presentados en Primera Instancia, los cuales no constituyen una crítica concreta y razonada a lo resuelto por la Cámara inferior, ya que únicamente se limitan a manifestar que ya existe un catastro de usuarios actualizado, sin embargo lo que presentan como documentación de respaldo, es una encuesta realizada a nivel de Tacuba y las planillas en las que consta el pago a las personas encargadas de realizarla, sin embargo el hallazgo está orientado a la no existencia y no actualización de el catastro de beneficiarios, por lo que la prueba presentada no es conducente ni pertinente por lo que esta Cámara considera procedente confirmar en este punto el fallo de Primera Instancia, por haberse dictado conforme a Derecho; y c) En relación a la conciliación de la deuda y mora que los usuarios han tenido pendiente desde el inicio de la firma del Convenio de Delegación de Funciones, esta Cámara observa que al igual que en el literal "b" del presente reparo, los funcionarios apelantes únicamente se limitan a repetir los argumentos expresados en Primera Instancia y la prueba agregada a este Incidente de fs. 61 a 66, únicamente comprueba que se han enviado cartas a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), solicitando la notificación de la conciliación

de la deuda que tenía EMSAGUAT con ANDA, sin demostrar con algún documento que la deuda está totalmente conciliada.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, esta Cámara superior en grado, procederá a confirmar en este punto el fallo de Primera Instancia, aclarando que no obstante ha quedado establecido que las deficiencias señaladas en el literal "a" del presente reparo han sido subsanadas por los funcionarios actuantes, las multas consignadas en el fallo relacionado, no sufrirán ninguna variación por haber sido calculadas en base al porcentaje mínimo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES: "NO SE DA INGRESO MEDIANTE RECIBO AL PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL". A través del Informe de Auditoría se comprobó que los ingresos del ejercicio presupuestario por la cantidad de \$1,950.99 derivados del Pago por Servicio Ambiental, no cuentan con el respectivo documento de soporte. Infringiendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno NTCI 1-18.01 "Documentación de Soporte" y el artículo 32 literales a) y e) de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba.



Al ejercer su defensa en Primera Instancia, los funcionarios actuantes, en su escrito agregado de fs. 41 a 42 y de fs. 44 a 47 ambos frente, expresaron que este reparo se ha ocasionado por el cobro que realiza la empresa en concepto de Fondo Pago por Servicios Ambientales PSA y no en concepto de ingresos por pagos de servicios ambientales; que dicho fondo es cobrado por la empresa únicamente como un colector de este, pero que la empresa en ningún momento puede disponer de él y que únicamente puede facturar cualquier hecho generador de impuesto, según lo establece la Ley del IVA en sus artículos del 4 al 19. Concluyendo que este fondo sí se encuentra respaldado por recibos de cobro según tiraje del 54770 al 71797 en el año dos mil siete, ya que se maneja una cuenta bancaria especial para este.

Por su parte, la Cámara A quo emitió un fallo condenatorio, bajo el fundamento que los funcionarios actuantes únicamente hacen referencia a la normativa legal para el uso de este fondo, pero no presentaron prueba ni justificación del porqué no se dio el ingreso mediante recibos al pago del servicio ambiental; y que la normativa relacionada en ningún momento establece que no será por medio del recibo correspondiente, ya que el mismo es un comprobante para el beneficiario de haber cancelado el servicio prestado.

En esta Instancia, la expresión de agravios presentada por los señores apelantes, se refiere a que este reparo se ha ocasionado por el cobro que realiza la empresa en concepto de Fondo Pago Por Servicios Ambientales PSA y no en concepto de ingresos por pagos de servicios ambientales; que dicho fondo es cobrado por la empresa únicamente como un colector de este; y que la empresa en ningún momento puede disponer de este fondo y únicamente puede facturar cualquier hecho generador de impuesto, pero que éste no constituye ninguno según la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que este fondo si se encuentra respaldado por recibos de cobro según tiraje del 54770 al 71797 en año dos mil siete ya que se maneja una cuenta bancaria especial.

En este Incidente, la Representación Fiscal al contestar agravios, solicitó la confirmación de la sentencia pronunciada por la Cámara A quo, ya que en su escrito de expresión de agravios, los señores Apelantes en ningún momento expresan el agravio causado por la sentencia de Primera Instancia, ya que se han limitado a dar respuesta a los señalamientos, considerando que no es momento procesal para dicha contestación, ni mucho menos la finalidad del recurso de Apelación.

Esta Cámara Superior en grado, observa en primer lugar que los argumentos expuestos por los funcionarios apelantes en relación al presente reparo, son exactamente los mismos presentados en Primera Instancia, argumentos que para esta Cámara no constituyen una crítica concreta y razonada a lo resuelto por la Cámara inferior, es decir que al habérseles concedido término para que expusieran sus agravios, los apelantes debieron haber fundamentado la oposición al fallo que estiman equivocado o injusto, dando las bases jurídicas que consideren respaldan su punto de vista, exponiendo las razones de desacierto del juzgador y no simplemente repetir las presentaciones realizadas con anterioridad al dictado de la sentencia de primera instancia, ya que tales alegatos ya han sido considerados y resueltos por el fallo apelado, resultando que dichos argumentos en segunda instancia se consideran ineficaces; en segundo lugar, manifiestan que este fondo sí se encuentra respaldado por los recibos de cobro según tiraje del 54770 al 71797 en año dos mil siete y que se maneja una cuenta bancaria especial, pero únicamente presentan como prueba, la copia certificada de cuatro recibos, con los cuales pretenden desvirtuar la presente observación, situación que impide a este Tribunal Ad quem valorar el agravio, tomando en cuenta que el Juicio de Cuentas es netamente documental, por lo que todo lo que se alega, debe probarse; la especialidad de este Juicio radica en que la prueba documental pasa

127

a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al Juez sobre sus alegatos; por tanto, la prueba que ofrece debe reunir todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada, ésta le presente al Juez los hechos de la mejor manera posible, haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se están controvirtiendo.

En consecuencia, esta Cámara compartiendo el criterio de la Cámara A quo y de la Representación Fiscal, procederá a confirmar en este punto el fallo de Primera Instancia por haberse dictado conforme a Derecho.



POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas y cada una de sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia; II) Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de Ley; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HAGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO DE TACUBA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN
(EMSAGUAT)
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007.**

FEBRERO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. RECOMENDACIONES	9
V. PARRAFO ACLARATORIO	10



Señores
Junta Directiva Empresa
Municipal Descentralizada de Agua
Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba
Departamento de Ahuachapán
Presente.

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. 012/2008, de fecha 24 de enero del 2008, informamos a ustedes, que hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

I. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si la Empresa muestra el debido cuidado en la ejecución de sus recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia.
- b) Verificar que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Comprobar el pago de las transacciones económicas.
- d) Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Empresa rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en obtener el resultado de la ejecución de Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba, Departamento de Ahuachapán por el período



del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos, tecnológicos, a través de los procesos de emisión, registro y archivo de recibos de ingreso; percepción, custodia y remesa de los fondos colectados; uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto; recuperación de cartera vigente y vencida; firmas de planillas; descuentos a empleados y servidores particulares conforme a la ley y remisión de los mismos.

Realizamos la Auditoría con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE REGISTROS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Las cuentas por cobrar registradas en el Balance de Comprobación al 31 de enero del 2007 por la cantidad de \$7,079.86, no se encuentran reflejadas en el Estado de Situación Financiera; así mismo, al 31 de diciembre del mismo año no se ha registrado la cantidad de \$4,050.50 por el mismo concepto; por otra parte en el Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2007 no se refleja la cantidad de \$1,950.99 en concepto de ingresos por pagos de servicios ambientales.

El Art. 139, del Código Tributario establece: "La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMSAGUAT, Tareas Específicas del Puesto de Contador, aprobadas en Acta No 42, Acuerdo No 1, de fecha 30 de julio de 2004, establece: "Registrar oportunamente y cronológicamente todos los hechos económicos que se generan como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la empresa".

La deficiencia se debe a que el Contador no ha registrado toda la información necesaria en los Estados Financieros, y a que la Junta Directiva no ha autorizado el ingreso de los fondos por pagos de servicios ambientales para su respectivo registro.

Por consecuencia, la información contable no es confiable en la toma de decisiones y hay falta de transparencia en el registro y custodia de los fondos provenientes del pago de servicio ambiental.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 30 de octubre del 2008 el Contador comenta lo siguiente: "Como se menciona las Cuentas por Cobrar no se encuentran registradas en la Contabilidad en las fechas mencionadas. Para solventar esta observación en el período 2008 se ha realizado el registro de las Cuentas por Cobrar a la Contabilidad de la Empresa.

En cuanto a los Ingresos por pago de Servicios Ambientales, esto no es en concepto de ingresos por pagos de servicios ambientales. Dicho fondo es cobrado por la Empresa únicamente como un colector de este. La Empresa en ningún momento puede disponer de este fondo y será entregado al Comité Administrador del Fondo según se establece en la Ordenanza del Artículo 15 al 21. Capítulo V"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Contador en su comentario confirma que no se incluyó en los Estados Financieros los registros de Cuentas por Cobrar y los ingresos por servicios ambientales, y con evidencia documental confirma que para el año 2008 se ha creado los registros y Cuentas por Cobrar en la Contabilidad de la Empresa, no así han incorporado en el Estado de Resultados los Ingresos en concepto de pago por servicio ambiental, por lo que la deficiencia persiste.

2. INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Comprobamos que la Empresa, incumplió el Convenio de Delegación de funciones firmado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), conforme detalle siguiente:

- a) No remesaron los fondos colectados por servicio de suministro de agua potable para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2007, a la cuenta especial de ANDA, según detalle siguiente:

No	Meses	Monto Pendiente de Remesar
1	Agosto	\$ 3,387.35
2	Septiembre	\$ 2,970.11
3	Octubre	\$ 3,178.94
4	Noviembre	\$ 2,921.50
5	Diciembre	\$ 3,338.17
TOTAL		\$ 15,796.07

- b) No se ha realizado la validación y actualización del catastro de usuarios del sistema.



- c) No se ha conciliado la deuda y mora que los usuarios han tenido pendiente desde el inicio de la firma del referido Convenio, la cual asciende a la cantidad de \$121,147.63.

El Convenio de Delegación de Funciones referentes a la operación, mantenimiento y comercialización del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, celebrado entre ANDA y EMSAGUAT, en la Cláusula Segunda, Literal B) Responsabilidades de EMSAGUAT, en sus numerales 2 y 7 establece lo siguiente:

- "2. Remesar los fondos colectados a una cuenta especial de la ANDA.
7. Actualizará y Validará el registro de catastro de usuarios del sistema".

La Cláusula séptima del mismo Convenio, Conciliación de deuda con ANDA, establece: "ANDA, EMSAGUAT, y la Municipalidad se comprometen a conciliar la deuda y mora pendiente que los usuarios y Consejo Municipal tienen con ANDA, para efecto de la conciliación se tomarán en cuenta las inversiones en mejoras y ampliaciones que han sido realizadas bajo administración local".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva, no cumplió con las obligaciones que contrajo en el Convenio de Delegación de Funciones, celebrado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

La falta de cumplimiento del Convenio podría ocasionar que ANDA, deje sin efecto el Convenio y EMSAGUAT dejaría de existir legalmente como empresa, además de la pérdida que significaría para la comunidad, dejar el control directo a ANDA sobre la distribución del agua potable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de febrero de 2008 la Junta Directiva comenta lo siguiente: "a) Por medio del informe administrativo se le informó a la Junta Directiva que la remesa de los "Ingresos Totales" recaudados correspondientes al mes de agosto no se podría efectuar considerando que los fondos eran requeridos para subsanar una fuga en el sistema de aguas negras; verificada en el barrio San Nicolás; con una longitud de 100 metros y 1.5 metros de ancho; con 4.5 metros de profundidad. Situación que obstaculizó el retraso de los meses posteriormente. La Junta Directiva ratificó tal decisión mediante Acuerdo de Junta Directiva el cual se expone así:

La Junta Directiva Acuerda no realizar el Reintegro del mes de Agosto por motivo de inversiones en la reparación de 100 mts de tuberías de aguas negras. Acta #122; Acuerdo #5, folio #89, de fecha de 09/10/2007.



El 10 de enero de este año en curso se informó a UDES/ANDA, por medio de vía fax se envió correspondencia al Ing. Rodrigo Díaz Rodríguez (Administrador de Contratos) generando las explicaciones y comentarios sobre el por qué no se habían efectuado tal responsabilidad de "remesas de los Fondos Totales" Ejemplo:

Se mencionó que los ingresos totales percibidos por la operadora EMSAGUAT no son suficientes para solventar eficientemente la función de mantenimiento, operación y administración del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de Tacuba; situación que es del conocimiento de la Junta Directiva anterior y de la actual. Al igual es importante mencionar que el 09 de enero de este año en curso se informó a los miembros de Junta Directiva a través del Informe Administrativo el detalle de las liquidaciones mensuales que se deben realizar.

Por consiguiente los "Formulario" aprobados por la unidad de UDES/ANDA para hacer efectivo las Remesas ya fueron entregados al Administrador de Contratos. Sin embargo la debilidad financiera que tiene la empresa operadora EMSAGUAT no permite que el valor de los ingresos totales recaudados mensualmente puedan realizarse de forma continúa según los montos especificados en el cuadro siguiente:

#	PERIODO/MENSUAL 2007	INGRESO MENSUAL
1	Agosto	\$ 3,387.35
2	Septiembre	\$ 2,970.11
3	Octubre	\$ 3,178.94
4	Noviembre	\$ 2,921.50
5	Diciembre	\$ 3,338.17
	MONTO TOTAL	\$ 15,796.07

Documentos de Evidencia sobre tal asunto.

#	Nombre del Archivo
1	Expediente de Remesas efectuadas durante el periodo 2007(Enero a Septiembre) a una cuenta especial de la ANDA.
2	Archivo de los formularios aprobados por ANDA/UDES y entregados el 24 de enero de 2008. Correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2007.
3	Informe Administrativo; entregado por el administrador a la junta directiva donde se informa sobre la deficiencia de disponibilidad de fondos para continuidad de las remesas.
4	Copia de correspondencia en viada por vía fax a la unidad de UDES/ANDA; es pacificando tal asunto.
5	Copia de Acuerdo Certificado; donde la junta directiva ratifica la decisión de no remesar el mes de Agosto; considerando la necesidad de solventar el mantenimiento del sistema de aguas negras de 100 metros.



b) No se realizaron la validación y actualización de catastro de usuarios del sistema.

La actualización del catastro de usuarios no se ha producido en su totalidad, considerando que requiere de disponibilidad de fondos para generar la actividad de campo que ayude a clasificar a los usuarios según la legislación de residencial, no residencial e instituciones especiales. De igual forma la Junta Directiva se encuentra limitada para tales acciones por la Asamblea General; considerando que una vez actualizado el catastro de usuarios según el tipo de usuario debe dar continuidad a la validación de la tarifa diferenciada según lo establece el decreto tarifaria. La Junta Directiva mediante los acuerdos certificados por el secretario inició la actualización del catastro de una forma gradual; acción sugerida por el administrador general; mediante tales acuerdos se procedió a contratar personal para realizar la tarea de campo; enfocada a uno de los aspectos que era: Clasificar a los usuarios del casco urbano en residencial y no residencial; a fin de establecer una tarifa fija pero distinta al tipo de usuario definido. De igual forma se daría continuidad en otro año la separación de los usuarios de tipo "Instituciones Especiales" del casco urbano hasta llegar a las demás colonias aledañas del municipio de Tacuba; donde existe el servicio.

Anexo: Evidencia sobre tal asunto.

#	Detalle del archivo	Acta	Acuerdo	Fecha
1	La Junta Directiva acuerda y autoriza a la comisión de campo para que llene el instructivo para la recopilación de datos de los usuarios propietarios necesarios para la nueva cuota tarifaria "Propuesta Tarifaria 2007"	115	4	19/06/2007
2	Informe Preliminar Sobre la Propuesta Tarifaria.			
3	Informe Administrativo; presentado por el administrador. Sugiriendo tal requerimiento de actualización de catastro a la junta directiva.	113, 114, y 115		
4	Archivo donde se clasifican a los usuarios de tipo "No Residenciales" del Casco urbano. Mediante ha esta clasificación se determino mediante acuerdo la nueva tarifa fija a los "residenciales" y No residenciales del Casco Urbano.			
5	La Junta Directiva acuerda que el pago mensual del servicio de agua potable será de \$2,29 más \$0,12 centavos del PSA haciendo un total de \$2,41; a partir de enero de 2008 para los usuarios Residenciales.	126	7	07/12/2007
6	Informe administrativo, presentado por el administrador donde se detalla las proyecciones con las tarifas de \$2.41 para los usuarios residenciales y de \$16 para los no residenciales.			07/12/2007
7	La Junta Directiva acuerda que da por aprobado el presupuesto anual periodo de dos mil ocho de la empresa EMSAGUAT.	127	2	18/12/2007



- d) Conciliación de Deuda y Mora que los usuarios tienen pendiente al inicio de la firma del referido convenio.

Se envió correspondencia a UDES/ ANDA; sobre dicho tema de conciliación de deuda y mora con ANDA; firmada por los miembros de Junta Directiva proporcionado tres copias de dicho informe: 1) Ing. Juan José Castillo; 2) Licdo. Marcial Moratalla y 3) Ing. Neptalí Erazo. Todos representantes de ANDA/UDES. Es importante mencionar que tal informe fue recibido por la secretaria del Ing. Juan José Castillo, en fecha 05 de diciembre de 2007. Sin embargo hasta la fecha los representantes de dicha unidad no han ratificado ninguna respuesta oficial sobre tal asunto de conciliación de deuda y mora. Por lo que los miembros de junta directiva clasifican una actividad más de incumplimiento por parte de ANDA, y por con siguiente de **no** firma del contrato de administración de funciones sobre la red de distribución en el municipio de Tacuba, a través de EMSAGUAT. Anexo: Evidencia copia del informe presentado a ANDA/UDES; con fecha 03 de diciembre de 2007. Y entregado en fecha 05 de diciembre de 2007".

En nota de fecha 30 de octubre del 2008 la Directiva de la Empresa comenta lo siguiente: "La Administración EMSAGUAT ha mostrado voluntad de solventarse pero no ha sido posible por la situación económica de la empresa, únicamente ha remesado de los meses pendientes, el de agosto, septiembre y octubre del 2007 por los montos de \$3,387.35 \$2,970.11 y \$3,178.94, es oportuno mencionar que hasta en el mes de septiembre de 2008 se logra dar continuidad a los reitegros del cual están pendiente según detalle siguiente:

No.	Meses	Monto Pendiente de Remesar
1	Noviembre	\$ 2,921.50
2	Diciembre	\$ 3,338.17
Total		\$ 6,259.67

Con respecto a que no se ha realizado la validación y actualización del Catastro de usuarios del sistema se ha acordado realizarla en el mes de noviembre del 2008. Es decir el estado de esta se encuentra en la misma situación que al momento de la Auditoría.

Y con respecto a que no se ha conciliado la deuda y mora que los usuarios han tenido pendiente desde el inicio de la firma del referido Convenio, la cual asciende a la cantidad de \$121,147.63. se nos informó por parte de ANDA que aún se mantiene en vigencia la Cláusula séptima del primer convenio realizado el 8 de junio del 2001 en que se lee ANDA- EMSAGUAT se comprometen a conciliar la deuda y mora pendiente que los usuarios tienen con ANDA y para efecto de la conciliación se tomara en cuenta inversiones en mejoras y ampliaciones que se han realizado. Por lo tanto no se encuentra reflejada dicha mora".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario de la Administración confirma las deficiencias de falta de remesa de los fondos ingresados en concepto de servicio de agua a la cuenta de ANDA, falta de validación y actualización del Catastro de Usuarios y falta de conciliación de la deuda y de la mora inicial convenida entre EMSAGUAT y ANDA.

3. NO SE DA INGRESO MEDIANTE RECIBO AL PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL

Comprobamos que los ingresos del ejercicio presupuestario por la cantidad de \$1,950.99 derivados del Pago por Servicio Ambiental, no cuentan con el respectivo documento de soporte.

La Norma Técnica de Control Interno NTCI 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

El Art. 32 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba, en los literales a) y e) establecen que: "Constituyen ingresos de la Empresa:

- a) El producto del cobro de las tasas por servicios proporcionados y los productos financieros;
- e) Cualquier otro que legalmente le sea permitido percibir".

La deficiencia se debe a que el Tesorero no emite el correspondiente recibo de ingreso por los fondos percibidos en concepto de Pago por Servicio Ambiental.

La falta de emisión de recibos de ingresos demuestra falta de transparencia en la percepción y uso de los fondos y no permite una eficaz fiscalización de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero la Colectora de Fondos hace el comentario siguiente: "El pago por Servicios Ambientales es facturado en los recibos de Aviso de Cobro que es enviado a los usuarios para poder ser cobrado y posteriormente ser remesados a la cuenta "Fondo Pago Por Servicios Ambientales EMSAGUAT"



de estos fondos no puede disponer la Empresa por no ser activo de está. Al formarse el comité de Administrador de fondos será entregado a ellos los fondos en su totalidad siendo desde ese momento los encargados y responsables de realizar el cobro y el pago por Servicios Ambientales. Y tomando en cuenta la forma del proyecto que se encuentra plasmada en el documento "Mecanismo de Fondo Pago Por Servicios Ambientales" no se registra como un ingreso en la factura de Ingresos mensual que es elaborada por el contador en base a los ingresos propios de la Empresa si no que es tomado como una obligación adquirida para la Empresa con todas las personas que presten un servicio ambiental enfocado al recurso hídrico a favor de las fuentes de agua que abastecen a la población de Tacuba.

El Sistema Contable Autorizado claramente establece el tratamiento contable que se le dará al Fondo Pago por Servicios Ambientales PSA al momento que el usuario del servicio de agua realiza la correspondiente cancelación. Cada vez aumenta el pasivo para la empresa hasta que se le de cumplimiento a la Ordenanza Municipal para la protección de los recursos naturales con énfasis en los recursos hídricos y la regulación del fondo de los servicios ambientales del municipio de Tacuba, Publicada en El Diario Oficial Tomo No 372, San Salvador, Martes 5 de Septiembre de 2006, Numero 164. Y se cree el Comité Administrador del Fondo Según establece el Artículo No 17 de la Misma que Literalmente dice: Art. 17 Se crea el Comité Administrador del Fondo de los Servicios Ambientales, sus funciones serán reguladas en un Reglamento Interno que será aprobado por el Concejo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración es referente a la normativa legal para el uso de este fondo, y las mismas no establecen que los fondos no serán ingresados por medio de recibo, por lo que la deficiencia persiste.

IV. RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Exija al Contador, la incorporación de todos los registros contables en los Estados Financieros.
2. Exija al Tesorero:
 - a) Remesar mensualmente los fondos colectados por la prestación del servicio de suministro de agua a la cuenta especial de ANDA
 - b) Valide y actualice el Catastro de Usuarios del Sistema.

- c) Concilie la deuda y la mora de los usuarios que estaba pendiente al inicio de la firma del convenio
3. Exija al Tesorero recepcionar el ingreso de los fondos colectados en concepto de Pago por Servicio Ambiental a través de la correspondiente emisión y entrega de recibo de ingreso.

V. PARRAFO ACLARATORIO

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la Junta Directiva de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Empresa Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 04 de febrero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


**JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

